



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Julieth Malena Ruíz Cardona, CC. 43.912.631
Demandadoa	Edin Tiberio Penagos Mora, CC. 71.316.876
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00059 00
Decisión	Notificar conforme al Decreto 806 art. 8º.

El señor apoderado judicial de la demandante allegó documentación referida a la citación personal que hizo al demandado en los términos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, por haber sido recibida.

Sin embargo, advierte el Despacho que aquélla no puede ser tenida en cuenta toda vez que las notificaciones actualmente deben ser realizadas según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Es decir, debe proceder a notificarle al demandado remitiéndole copia del auto admisorio, advertirle el término de que dispone para ejercer su derecho de contradicción, el Juzgado a cargo y correo al cual debe dirigirse; de todo lo anterior, debe acreditar la entrega efectiva. No es citarlo para notificación personal como se hizo porque el trámite es virtual.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01ffdc26ab31312908d235ed3f07f3da9a3340306dec7a1725c1d8a8
c4cada3c**

Documento generado en 04/11/2021 11:14:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>